

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (IEF) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSPECTORES DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL (ANIHPL)

Madrid, a 11 de diciembre de 2015



REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Antonio Martínez Álvarez, Director del Instituto de Estudios Fiscales, en nombre y representación de éste, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE de 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales.

Y DE OTRA PARTE, Dña. M^a Ángeles Paniagua Díez, presidenta en funciones de la Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local (CIF G92146430), en lo sucesivo ANIHPL, en virtud de las facultades de representación que tiene atribuidas.



Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Marco, a cuyo efecto,

EXPONEN

1º.- El Instituto de Estudios Fiscales, en virtud del Real Decreto 63/2001, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones:

-la formación de los funcionarios y otro personal en las materias específicas de la Hacienda Pública, así como las demás actividades formativas que le sean encomendadas, elaborando al efecto, los correspondientes programas formativos a corto y medio plazo.

-el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros, institutos, universidades, escuelas de administración pública, instituciones, organismos y otras Administraciones financieras, nacionales o internacionales, en materia de estudios e investigación sobre temas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en esta materia.

2º.- La Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local (en adelante ANIHPL), creada al amparo del art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, es una organización sin ánimo de lucro de ámbito nacional que está integrada por funcionarios de la Administración Local con funciones y competencias en materia de Inspección de Tributos en Ayuntamientos y otras Entidades Locales de todo el territorio nacional. De acuerdo con el apartado tercero de sus Estatutos, entre sus fines figuran:

-potenciar la formación a través de la organización de cursos, jornadas, conferencias, sobre temas de especialización del ámbito tributario y, en general, promover y realizar cualquier actividad que tienda a la formación profesional de sus miembros.

- establecer y fomentar relaciones con entidades e instituciones públicas ó privadas, nacionales o extranjeras, ya existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, cuya actividad se relacione con las funciones públicas que tienen encomendadas nuestros asociados.

3º.- Ambas partes consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración y cooperación en virtud del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan capacidad suficiente,

ACUERDAN

PRIMERO.- El Instituto de Estudios Fiscales y la ANIHPL fomentarán la colaboración entre ambos a fin de organizar actividades conjuntas de carácter formativo.

SEGUNDO.- El desarrollo del presente convenio marco se materializará por parte de los firmantes del mismo, mediante la puesta en marcha de sucesivas acciones planificadas, como cursos, ciclos, jornadas, mesas redondas, etc..., que serán consensuadas previamente.

Los acuerdos para la celebración de las actividades específicas que puedan derivarse de la colaboración establecida en este convenio se formalizarán en convenios específicos o singulares para cada una de ellas.

TERCERO.- Las jornadas formativas que se realicen al amparo del presente Convenio gozarán, en las credenciales de asistencia y superación, de los logotipos del Instituto de Estudios Fiscales y de la ANIHPL.

CUARTO.- Con el fin de asegurar el mejor resultado de las actividades conjuntas que pudieran emprenderse en el marco de este Convenio, las partes tendrán plena libertad para solicitar la colaboración técnica y económica necesaria de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado, estableciéndose para ello Acuerdos específicos entre las partes y el tercero o terceros.

QUINTO.- La selección de las actividades conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

A título de ejemplo, y sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes, formarán parte de las actividades que se desarrollarán bajo la cobertura del presente Convenio, las siguientes:

- 
- a) La organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados con la Hacienda Pública.
 - b) La divulgación recíproca de las actividades organizadas por el Instituto y la ANIHPL que se consideren de interés común.
 - c) La realización de publicaciones de forma conjunta tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por ambas partes.
 - d) Cualesquiera otras que se estimen de interés para ambas partes y sean acordadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio a la que más adelante se aludirá.



SEXTO.- A fin de canalizar las relaciones entre ambas partes se constituye una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes designados por el Instituto de Estudios Fiscales y dos representantes de la ANIHPL, que aprobará las actividades y líneas de colaboración entre ambas instituciones.



SÉPTIMO.- El Instituto de Estudios Fiscales y la ANIHPL informarán a la otra parte de las actividades formativas propias relacionadas con el ámbito tributario que se desarrollen en territorio nacional, ofertando y facilitando la asistencia a las mismas de los miembros y asociados de ambas instituciones.

OCTAVO.- Al objeto de intensificar el conocimiento mutuo, tanto la como el Instituto de Estudios Fiscales, remitirán ejemplares de sus publicaciones periódicas para su difusión interna, respetando los derechos de propiedad intelectual que cada una de las partes ostenta sobre sus respectivas publicaciones.

NOVENO.- El presente Convenio Marco tendrá una duración de un año, prorrogable tácitamente por períodos anuales, salvo que una de las dos partes lo denuncie expresamente con treinta días de antelación.

DÉCIMO.- Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, debiendo las partes acudir en cuantas dudas interpretativas y lagunas pudieran presentarse a los principios recogidos en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Serán competentes para conocer de los litigios que puedan plantearse respecto de la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos de este convenio, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Instituto de Estudios Fiscales

José A. Martínez
D. José Antonio Martínez Álvarez

Asociación Nacional de Inspectores
de H.P.L.

M^a Ángeles
Dña. M^a Ángeles Paniagua Díez

www.inspecciontributarialocal.org